

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA
Y FORESTAL QUIIMEYCO LIMITADA**

RES. EX. N° 15/ROL D-049-2020

Santiago, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Base Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Mediante **Resolución Exenta N°1/D-049-2020**, de 23 de abril de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-049-2020, seguido en contra de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Limitada, Rol Único Tributario N°76.325.890-4 (en adelante, “titular” o “Quimeyco”), en relación a la unidad fiscalizable “Piscicultura Quimeyco”.

2º Mediante **Resolución Exenta N°14/D-049-2020**, de 11 de diciembre de 2024, se incorporó en el expediente los descargos presentados por el titular y sus anexos y se decretó la diligencia probatoria consistente en requerir la información indicada en la referida resolución dentro del plazo 10 días hábiles.

3º Con fecha 20 de diciembre de 2024, el titular presentó un escrito donde solicita la ampliación del plazo para remitir la información requerida, justificando su solicitud en la necesidad de contar con mayor tiempo para obtener los antecedentes y documentos técnicos necesarios para responder a cada una de las solicitudes planteadas en la resolución mencionada.



4° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5° En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, se concederán 5 días hábiles adicionales al plazo original para dar respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N°14/D-049-2020.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Quimeyco, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original para dar respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N°14/D-049-2020.**

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al titular, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a los interesados, en los domicilios designados para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Germán Malig Lantz: [REDACTED]
- Jorge Femenías: [REDACTED]
- y Domingo Irarrázaval: [REDACTED]

Notificación por carta certificada:

- Carlos Barra Matamala, Alcalde Ilustre Municipalidad de Pucón, domiciliado en Av. Bernardo O'Higgins N°483, Pucón, Región de la Araucanía.
- Edgardo Esparza Méndez, Presidente Unión Comunal Ambiental de Pucón, domiciliado en Av. Bernardo O'Higgins N°483, Pucón, Región de la Araucanía.

C.C:

- Luis Muñoz, Jefe de la Oficina Regional de La Araucanía de la SMA.

Rol D-049-2020

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

